

EJECUTIVO RAD. No.54-001-41-89-003-2018-1299-00

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Mediante providencia de fecha Diciembre 13 de 2018 se libró mandamiento ejecutivo contra **CARLOS JULIO BUITRAGO SILVA**, quien se notificó de manera personal en la secretaria del despacho el día 13 de FEBRERO de 2019.

Le corrieron los diez días concedidos a **CARLOS JULIO BUITRAGO SILVA**, para proponer excepciones, los cuales concluyeron sin que se pronunciara al respecto.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

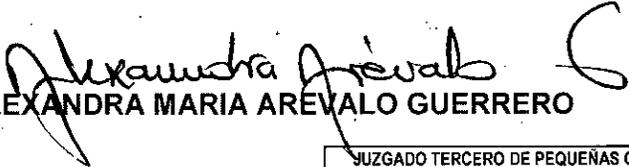
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <u>05 DE marzo DE 2019</u> a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  Secretaria
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Mediante providencia de fecha Abril 19 de 2018 se libró mandamiento ejecutivo contra **SANTOS GRANADOS**, quien se notificó de conformidad con el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

Le corrieron los diez días concedidos a **SANTOS GRANADOS**, para proponer excepciones, los cuales concluyeron sin que se pronunciara al respecto.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. \_\_\_  
fijado hoy 05 DE marzo DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Mediante providencia de fecha Octubre 29 de 2018 se libró mandamiento ejecutivo contra **BENICIO CABALLERO BOTELLO**, quien se notificó de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, esto es por conducta concluyente.

Le corrieron los diez días concedidos a **BENICIO CABALLERO BOTELLO**, para proponer excepciones, los cuales concluyeron sin que se pronunciara al respecto.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

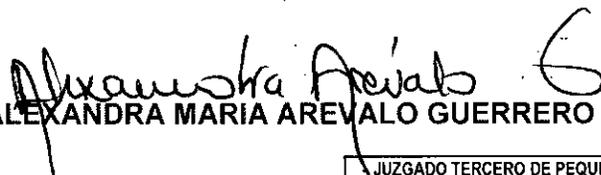
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE  
San José de Cúcuta  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_  
fijado hoy 05 DE marzo DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.  
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Mediante providencia de fecha Junio 21 de 2017 se libró mandamiento ejecutivo contra **WILLIAM HERNAN SUAREZ CETINA**, quien se notificó de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, esto es por conducta concluyente.

Le corrieron los diez días concedidos a **WILLIAM HERNAN SUAREZ CETINA**, para proponer excepciones, los cuales concluyeron sin que se pronunciara al respecto.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

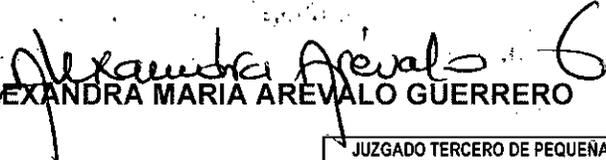
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

- 1.- Ordenar seguir adelanté la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ fijado hoy 05 DE marzo DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Por ser procedente la petición incoada por el apoderado judicial de la parte actora, en escrito que obra a folio anterior, y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

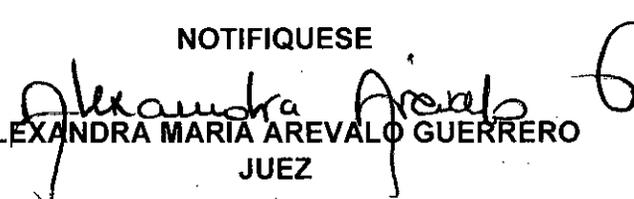
**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso EJECUTIVO interpuesto por **BANCO COMPARTIR S.A., antes FINAMERICA S.A.**, a través de apoderado judicial contra **RAFAEL MARIA GONZALEZ VILLAMIZAR Y SHIRLEY RODRIGUEZ DIAZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, si se hubiesen decretado, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar, previa verificación sobre la no existencia o, solicitud de remanente. **OFICIESE.**

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título ejecutivo, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P.

**CUARTO:** ORDENAR el ARCHIVO del expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores y en el sistema de siglo XXI, que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO

No. \_\_\_\_\_ fijado hoy 05 DE MARZO DE 2019 a la hora de las

7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria





Libertad y Orden

RAD. 2018-279

### INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, comunicando que venció el término de traslado para los indeterminados y personas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir sin que nadie se hiciera presente a notificarse. Provea.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

Cúcuta, 4 DE FEBRERO de 2019.

### JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial, y al encontrarse fenecido el término de traslado a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir en el presente proceso sin que se presentara alguno a notificarse, se designa como curador para que los represente a la Dr. DIANA BESPENZA LEON LIZARAZO notificacionesjudicviales@aecea.co , a quien se debe notificar para que manifieste su aceptación, debe presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la recibo de la comunicación. Librar oficio.

La Juez,

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**





Libertad y Orden

RAD. 2018-277

### INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, comunicando que venció el término de traslado para los indeterminados y personas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir sin que nadie se hiciera presente a notificarse. Provea.

Cúcuta, 4 DE FEBRERO de 2019.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

### JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial, y al encontrarse fenecido el término de traslado a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir en el presente proceso sin que se presentara alguno a notificarse, se designa como curador para que los represente al dr. LUIS ALEJANDRO OCHOA RODRIGUEZ AV. 0 N° 11-49 ., a quien se debe notificar para que manifieste su aceptación, debe presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la recibo de la comunicación. Librar oficio.

La Juez,

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO





Libertad y Orden

Rad. 2018-837

### INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que 21-02-2019 venció el termino de emplazamiento a la demandada DEISY SUESCUN SANCHEZ , sin que vencido el mismo SE HUBIERA NOTIFICADO Provea.

Cúcuta, 4-03-2019.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**  
Secretaria

### JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 4 de marzo de 2019.

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta que no se notificó la demandada DEISY SUESCUN SANCHEZ, SE HACE NECESARIO DESIGNAR CURADOR AD LITEM para que los represente , en consecuencia , se nombra al DR. CARLOS HUMBERTO FAILLACE \_\_\_\_\_ , a quien se debe notificar para que manifieste su aceptación, debe presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la recibo de la comunicación. Librar oficio.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.





Libertad y Orden

Rad. 2019-44

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 4 de marzo de 2019.

Como quiera que el apoderado de la parte actora solicita el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre la pensión de las demandadas RUBY BUENO AGUILAR C.C. 60.277.950 Y MARIA DORIS RAMIREZ CARTAGENA C.C.32.534.834 COMO pensionadas en COLPENSIONES, teniendo que la petición es procedente, se accede a lo solicitado , ordenando en consecuencia:

- 1- LEVANTAR la medida cautelar de embargo decretada sobre la pensión de las señoras RUBY BUENO AGUILAR C.C. 60.277.950 Y MARIA DORIS RAMIREZ CARTAGENA C.C.32.534.834 COMO pensionadas en COLPENSIONES.
- 2- Librese los oficios respectivos a la entidad para que proceda.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

